

20639

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tresquim, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, amoxicilina y cloxacilina.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tresquim, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina trihidrato, amoxicilina trihidrato y cloxacilina sódica monohidrato.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tresquim, S. A.», con domicilio en el kilómetro 23, carretera C-251, de Granollers a Gerona Sant Celoni (Barcelona) y N.I.F. A-08-362758.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 6-amino penicilánico (6 APA) P. E. 29.35.96.7.
2. P-hidroxi-fenil-glicina (Sal de Dane), P. E. 29.28.39.9.
3. Clorhidrato de cloruro de D-alfa-fenil-glicina, posición estadística 29.23.79.9.
4. 3-(2 clorofenil)-5 metil ixo oxazol-4-carbonil clorhidrato, posición estadística 29.35.99.9.
5. P-hidroxi-fenilglicina cloruro clorhidrato, P. E. 29.23.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ampicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3.
- II. Amoxicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3
- III. Cloxacilina sódica monohidrato, P. E. 29.44.10.9.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

En la exportación del producto I:

- 68 kilogramos de mercancía 1.
- 65,10 kilogramos de mercancía 3, o alternativamente y en su sustitución, 92,31 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto II:

- 64,50 kilogramos de mercancía 1.
- 60,40 kilogramos de mercancía 5.

En la exportación del producto III:

- 63 kilogramos de mercancía 1.
- 63 kilogramos de mercancía 4.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Tresquim, S. A.», según Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

20640

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,912	114,192
1 dólar canadiense	90,776	91,113
1 franco francés	16,208	16,259
1 libra esterlina	192,944	193,875
1 libra irlandesa	154,920	155,757
1 franco suizo	52,746	52,999
100 francos belgas	235,989	237,060
1 marco alemán	45,058	45,258
100 liras italianas	8,091	8,117
1 florin holandés	40,938	41,113
1 corona sueca	18,287	18,361
1 corona danesa	12,980	13,027
1 corona noruega	16,796	16,862
1 marco finlandés	23,648	23,755
100 chelines austriacos	640,819	644,569
100 escudos portugueses	131,918	132,550
100 yens japoneses	43,218	43,407